

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
RODOLFO TRUJILLO
E-mail: rodolfo.trujillo@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2020-024299

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0963
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) quiero de una forma respetuosa consultar si es posible que la administración del Edificio donde vivo, devuelva una cuota extraordinaria que pidió (sic) desde la asamblea (sic) de Marzo del 2019 para pintar las zonas comunes de los edificios y hasta el día de hoy no se ha realizado ningún trabajo para lo que sería destinado el valor de la cuota extraordinaria. (...)"

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre este tema, toda vez que se debe resolver por parte de la Asamblea de copropietarios, o por parte de la administración o encargados del gobierno de la copropiedad, conforme a la ley o los estatutos. La Ley 675 de 2001 establece directrices que pueden guiarle sobre la forma en que se debe proceder cuando los recursos de cuotas extraordinarias no sean utilizados. Para efectos contables, mientras las cuotas extraordinarias no hayan sido utilizadas para las obras o actividades para las que fueron asignadas, estas deberían aparecer como un pasivo diferido, el cual se amortizará en la realización de las obras, salvo que ellas correspondan a cuotas que financian el déficit de ingresos y gastos ordinarios de la copropiedad.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



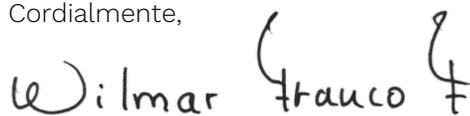
GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre este tema, toda vez que se debe resolver por parte de la Asamblea de copropietarios, o por parte de la administración o encargados del gobierno de la copropiedad, conforme a la ley o los estatutos. La Ley 675 de 2001 establece directrices que pueden guiarle sobre la forma en que se debe proceder cuando los recursos de cuotas extraordinarias no sean utilizados. Para efectos contables, mientras las cuotas extraordinarias no hayan sido utilizadas para las obras o actividades para las que fueron asignadas, estas deberían aparecer como un pasivo diferido, el cual se amortizará en la realización de las obras, salvo que ellas correspondan a cuotas que financian el déficit de ingresos y gastos ordinarios de la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024299

CTCP

Bogota D.C, 5 de noviembre de 2020

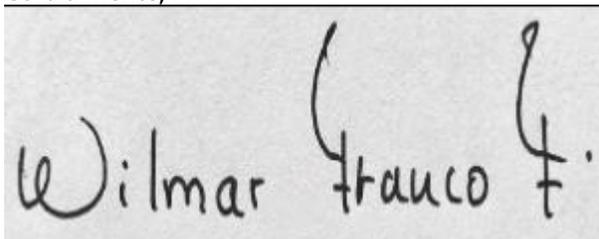
Señor
RODOLFO TRUJILLO
rodolfo.trujillo@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0963

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0963 Alcance funciones del CTCP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT